



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 000694

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA RENTA, OBLIGADOS A PRESENTAR SUS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018:

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación, ponemos en su conocimiento que en el Suplemento del Registro Oficial N° 467 del 12 de abril de 2019, se encuentra publicada la Circular N° NAC-DGECCGC19-00000003, en el que el Servicio de Rentas Internas realiza ciertas aclaraciones respecto de la aplicación del régimen tributario de Impuesto a la Renta a efectos de las declaraciones que se deben presentar:

- a) **Respecto a los Ingresos:** Las sociedades y personas naturales que hayan obtenido **ganancias de capital** desde el 1 de enero al 20 de agosto de 2018, en las operaciones de enajenación de acciones o participaciones, deberán considerar dichas ganancias como parte de su renta global sujeta a la tarifa de Impuesto a la Renta que le sea aplicable al sujeto pasivo. Las ganancias por enajenación de derechos representativos de capital realizadas a partir del 21 de agosto de 2018 están sujetas al Impuesto a la Renta Único y tendrán el tratamiento conforme lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000007, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 429 de 15 de febrero de 2019.

Las personas naturales que cumplan las condiciones para ser residentes fiscales en el Ecuador deberán registrar como ingreso gravado las rentas provenientes de **pensiones jubilares pagadas desde el exterior**, a menos que aplique el régimen de exención por haberse sometido a impuesto dichas pensiones en su país de origen.

En atención a los criterios de supremacía y especialidad que caracterizan a la norma tributaria, **la renta que obtengan los trabajadores en la distribución de utilidades** se encuentra sujeta a Impuesto a la Renta, motivo por el cual los empleadores deben considerar dichos valores a efectos de realizar la retención en la fuente correspondiente, conforme lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador





NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

- b) **Provisión de cuentas incobrables:** A efectos de evaluar la deducibilidad en la parte que fuere pertinente, en relación al registro de la provisión de cuentas incobrables (deterioro de activos financieros), ésta deberá ser constituida de conformidad con el marco normativo contable aplicable y deberá establecerse en función de un cálculo individualizado por cada cliente o grupo de clientes con características similares de riesgo.

En virtud de lo señalado, en el caso de reversos de las provisiones constituidas éstas deberán afectar a aquellas calculadas individualmente por cada cliente o por grupo de clientes con características similares de riesgo.

- c) **Con relación al anticipo de impuesto a la renta:** En la declaración del Impuesto a la Renta del año 2018 se deberá determinar el anticipo del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2019 calculando únicamente 2 cuotas, las cuales serán pagadas en julio y septiembre del ejercicio fiscal 2019.

Para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se excluirán los rubros de activos, costos y gastos y patrimonio, cuando correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo y a la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes o provisión de servicios.

Los contribuyentes deberán calcular y pagar el anticipo del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2019, inclusive si registran pérdidas.

Asimismo, para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 se deberán restar las retenciones que le fueron efectuadas al contribuyente durante el ejercicio fiscal 2018, en este último caso aquellas que le dan derecho a crédito tributario.

- d) **Respecto de la tarifa del Impuesto a la Renta:** La tarifa general del Impuesto a la Renta aplicable para sociedades respecto al ejercicio fiscal 2018, corresponde al 25%.

Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como las exportadoras habituales de bienes, aplicarán la tarifa impositiva del 22% del Impuesto a la Renta. Para exportadores habituales de bienes, esta tarifa se aplicará siempre que en el correspondiente ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo.



NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Las sociedades exportadoras habituales de bienes, las empresas que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean el 50% o más de componente nacional y las sociedades de turismo receptivo, que reinviertan sus utilidades y cumplan las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, pueden aplicar a la reducción de 10 puntos porcentuales en la tarifa del Impuesto a la Renta.

- e) **Sobre las operaciones con partes relacionadas:** Con relación a la aplicación de límites de deducibilidad en operaciones con partes relacionadas del exterior, las sociedades deberán tomar en cuenta lo siguiente:
1. El límite del 20% en pagos por regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares debe ser aplicado sobre la base gravable libre del efecto de no deducibilidad de los gastos indirectos asignados desde el exterior, más la totalidad de los gastos que se sujetan al límite del 20%.
 2. El límite del 5% de gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas, debe ser aplicado sobre la base gravable libre del efecto de no deducibilidad de los gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares sujetos al límite del 20%; más la totalidad de los gastos que se sujetan al límite del 5%.

Se deberá registrar en los casilleros informativos de "operaciones con partes relacionadas locales" únicamente aquellas que se encuentran sujetas al régimen de precios de transferencia.

El monto de las operaciones con partes relacionadas locales o del exterior que se registran en los estados financieros del formulario de Impuesto a la Renta debe guardar consistencia con los reportados en el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (AOPR) y el Informe de Precios de Transferencia (IPT).

Si sus operaciones con partes relacionadas no se ajustan al principio de plena competencia deberá, en observación del régimen de precios de transferencia, registrar el ajuste correspondiente en la sección de conciliación tributaria del formulario de Impuesto a la Renta.

- f) **Establecimientos permanentes:** Los establecimientos permanentes de no residentes en el Ecuador, incluyendo las sucursales extranjeras, se sujetan al régimen del Impuesto a la Renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.



NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

- g) **Respecto al cálculo de las multas:** Los sujetos pasivos que no generen un Impuesto a la Renta causado deberán calcular la multa del 0,1% sobre el total de los ingresos (gravados y exentos) registrados en su declaración del Impuesto a la Renta, por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de su declaración del referido impuesto.
- h) **Temas generales:** Para la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán registrar la información de ingresos, costos y gastos de su estado de resultados, y adicionalmente, en los casilleros habilitados detallándolos por ingresos de actividad empresarial, e ingresos de actividad no empresarial. En el caso de no hacer este detalle el formulario emitirá un error y no permitirá continuar con el flujo de la declaración.
- i) **Beneficios tributarios:**
- Las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera gozarán de la exoneración del Impuesto a la Renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos.
Las unidades productivas consideradas microempresas para el cálculo de la base imponible deberán registrar adicionalmente, en la casilla de deducciones adicionales del formulario para la declaración del Impuesto a la Renta de sociedades, un monto equivalente a una fracción básica desgravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta para personas naturales. Para los contribuyentes que se acojan a la exoneración prevista en el inciso anterior, esta deducción podrá ser aplicada una vez culminado el respectivo plazo de exoneración.
 - Las micro y pequeñas empresas o exportadoras habituales de bienes gozan de una rebaja de la tarifa del Impuesto a la Renta en tres (3) puntos porcentuales.
 - Los contratos de inversión para la explotación de minería metálica, a gran y mediana escala, que se suscriban dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que contengan dentro de las cláusulas de estabilidad tributaria, una tarifa general de Impuesto a la Renta para sociedades menos tres (3) puntos porcentuales, gozarán de dicho incentivo.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

- Para todos los efectos tributarios en los que se refieran los términos incremento de empleo neto y generación de empleo neto se deberá entender cubiertos tales conceptos con el cumplimiento de la definición y condiciones que para el efecto dispone el numeral 9 del artículo 46 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estos requisitos deberán mantenerse mientras el beneficiario goce del incentivo para el cual se exige el cumplimiento de estas condiciones.

Como de costumbre, esta es una información de carácter general. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS
www.legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador

